

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 17 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 29 de Julio.

Extracto de una carta particular. Así como en la Havana y en toda la isla de Cuba, en Cartagena, Caracas &c. se proclamó y juró la Constitución decretada por las Cortes españolas en 1812, y adoptada por el REY en el último mes de Marzo, se ha hecho igual juramento por todas las autoridades y habitantes de las principales ciudades del imperio mexicano. El entusiasmo que se ha manifestado con este motivo en México, en Veracruz y otros parajes es imponderable, según refieren algunas cartas. Parecía que una nueva existencia animaba á toda clase de habitantes. ¡No mas esclavitud, exclamaban fuera de sí, libertad! ¡oh libertad! al fin vienes á romper el yugo de nuestra durísima servidumbre! ¡Sea eterna la Constitución, y viva nuestro amado REY largos años para observarla y hacerla observar! Las funciones que se han hecho en todas partes por espacio de muchos días prueban cuán grato ha sido este fausto y grande acontecimiento á todos los pueblos, cuya prudencia era el único obstáculo que había impedido levantar el grito de la libertad, que ya se oía hace mucho tiempo en los campos.

Las mismas cartas dicen que se tienen fundadas esperanzas de que las provincias internas de México, que de algunos años á esta parte están separadas de la obediencia del REY, volverán á su deber ahora que su autoridad ha quedado ceñida á sus justos límites, y la Constitución afianza á cada uno sus derechos. A lo menos parece cierto que de aquí adelante no tendrán un motivo justo para obstinarse en su rebelion contra la madre patria. Estos países contienen un espacio dilatadísimo; y se asegura que á la hora de esta tienen á lo menos 100 hombres sobre las armas. Si se verifica esta reunion, y la Constitución española se observa fielmente en México, todavía podrá conservar España por mucho tiempo la mas hermosa y rica porcion de sus dominios de América.

INGLATERRA.

Londres 26 de Agosto.

CAMARA DE LOS PARES. — *Sesion del 22.*

A las diez y cuarto el abogado general volvió á continuar el interrogatorio de Teodoro, quien respondiendo á sus diversas preguntas, dijo que había acompañado á la Princesa en sus viages á varias ciudades de Alemania, y que en todas ellas había tenido siempre la Princesa su cuarto inmediato al de Bér gami; que siempre iban juntos en un mismo coche, y que llevaban de prevención una botella destinada para cierto uso. (*Aunque lo declaró el testigo, no tuvo por conveniente el taquígrafo indicarlo.*)

Mr. Brougham puso algunos reparos á ciertas preguntas que hacía el abogado general, como que se dirigian á sugerir al testigo lo que había de responder; con cuyo motivo varió este la forma de las preguntas, y el testigo refirió muy circunstanciadamente todo lo ocurrido en el teatro de Villa d'Este, diciendo entre otras cosas que había visto representar algunos dramas en que la Princesa y Bér gami hacían papel, y que después se encerraban con llave en un aposento. Declaró además que Mahomet, turco, natural de Jaffa, había representado una pantomima (juegos de Mahomana), que el testigo pintó con gesticulaciones. Mr. Brough-

am dijo que aquellos gestos podían explicarse con sola una palabra inglesa, *cortesía*, cumplimiento. No, no, respondieron los Pares, esos meneos no pueden ser cumplimientos. El testigo dijo que aquella escena pantomímica se había repetido muchas veces delante de la Princesa y de Bér gami.

Mr. Brougham procuró en cuanto le fue posible turbar al testigo, y hacerle caer en alguna contradicción, por lo cual se le mandó muchas veces observar orden, y tuvo una disputa muy acalorada con el abogado general.

Después de otros incidentes de poca importancia hizo Brougham varias contrapreguntas al testigo, sin poder lograr que Majocchi dijese cosa alguna que debilitase la fuerza de su anterior declaración. En este intermedio entró la Reina acompañada de Lady Hamilton, y los Pares se levantaron según costumbre: el asiento de S. M. estaba colocado de manera que podía ver de frente al testigo, á quien miró muchas veces cara á cara.

Habiendo observado los lores Talmouth y Donoughmon que, según lo decretado por la Cámara, debía finalizarse la sesión á las cuatro de la tarde, se levantó esta por ser ya las cinco.

FRANCIA.

Paris 5 de Setiembre.

El día 3 tuvieron la honra de asistir á la corte de S. M. los ministros, los embajadores de España y Nápoles, varios mariscales y muchos generales.

Se habla de un gran número de variaciones y mudanzas en las sub-prefecturas; y que los colegios electorales no serán convocados hasta la época del 5 de Noviembre.

Entre los diferentes rumores que en el día se propagan no es el menos curioso el de un proyecto de disolver la Cámara de los Diputados, como si fuera ya un hecho; pero persistimos en tener por muy dudosa semejante noticia; y en todo caso los electores, sea la que quiera la cantidad de sus contribuciones, harán bien en justificarse, y estar prontos á usar de sus derechos. También esparcen la voz de la próxima venida de Mr. Metternich á París; pero pocos hay que la crean.

Varios de los embajadores extranjeros que residen en París han tenido orden de sus Gobiernos para comprar un cierto número de ejemplares del *Diccionario de policía moderna para toda la Francia*, obra en 4 tomos, que acaba de publicar Mr. Alletz, y cuya utilidad pública está ya generalmente reconocida.

PORTUGAL.

Lisboa 5 de Setiembre.

La comisión encargada de los trabajos que indispensablemente deben preceder á la convocación de Cortes se reunirá hoy en la torre del Tombo para dar principio á sus sesiones, que deben continuar sin interrupción para que se acelere la reunion de aquellas, que actualmente es el objeto de los deseos y de la expectacion de la nacion entera.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 16 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

Sesion ordinaria del 16 de Setiembre.

Se leyó el acta de la de ayer, á la que se mandó agregar el voto particular de los Sres. Navarro y Martínez, contrario á la resolcion del artículo segundo del proyecto de ley sobre vinculaciones.

Quedaron las Cortes enteradas, y se mandaron repartir los egemplares remitidos por los ministerios de Hacienda y Gobernacion de la Península de los decretos de las Cortes sobre el modo de proceder el Crédito público á la venta de las fincas; sobre declaracion de sueldos á los empleados jubilados y cesantes, y sobre el modo de promulgarse las leyes, y de una circular de dicho ministerio de Hacienda acerca del uso de la moneda defectuosa.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar una instancia del oficial primero de la secretaría del Consejo de Estado sobre que se le exima del pago de media anata por los honores de secretario del REX; y otra de D. Narciso de Arce, del comercio de Cádiz, sobre pago de ciertas maderas que empleó el ejército de la Isla, cuya instancia remitió el ministerio de Hacienda para que se acordase una medida general.

A la segunda de Legislacion una exposicion remitida por el ministerio de Gracia y Justicia de un comerciante de Málaga, natural de Francia, solicitando carta de ciudadano; y un expediente promovido por Doña María del Amparo O.orio, pidiendo permiso para dar á censo reservativo una tierra, y vender una casa perteneciente á cierta vinculacion.

A la de Premios una exposicion de Doña María Antonia Garavilla, natural de Oquendo, en la provincia de Alava, haciendo presentes sus méritos y servicios patrióticos; y otra del conde del Abisbal, en que pide se declare que todos los que se reunieron á su division en la Mancha son acreedores á un lugar distinguido en la consideracion de la patria; se aprueben los grados que concedió, y se licencie á los cumplidos segun él mismo les prometió.

A las que entienden en el asunto de diezmos una exposicion de la diputacion provincial de Galicia sobre rebaja de aquellos.

A la misma los medios propuestos por D. Antonio Chabran, regidor de Cartagena, para cubrir el déficit que resulte al tesoro público de la abolicion de diezmos.

A la de Código civil una representacion de D. Peregrin Miguel de Barbastro sobre los perjuicios que resultan de hacer testamento marido y muger bajo un documento mismo.

A la de Guerra una representacion de D. Juan Alvaro de Toledo y otros dos oficiales de inválidos sobre que se derogue la prohibicion de gozar viudedad las mugeres de los militares, cuando estos se casan antes de tener el grado de capitán.

A la que tiene los antecedentes una representacion de Juan Nieto Carmona, alcalde de Villanueva de la Serena, vindicándose de la queja dada contra él por infraccion de Constitucion.

A la de Instruccion pública un plan de enseñanza mu-tua gramatical, formado por dos vecinos de Barcelona, el cual fue recibido con agrado; y un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península sobre el modo de proveer las cátedras vacantes en algunas universidades.

A las comisiones reunidas de Agricultura y Marina un oficio del mismo ministerio, participando que cuando se le comunicó el decreto de las Cortes para que la marina usase los cáñamos del reino, lo habia ya mandado el REX, y se estaba ejecutando, con otros particulares relativos al mismo asunto.

Se accedió á la instancia remitida por el ministerio de Hacienda de Doña Antonia Crespo, viuda de Antonio Ali-ces, una de las víctimas del 2 de Mayo, en que solicitaba que la pensión que disfrutaba por esta razon sobre los fondos del extinguido consejo de Indias, se le satisficiera por la tesorería general.

Se oyeron con agrado varias felicitaciones, de las que se mandó hacer mencion en el diario y acta.

Se mandó unir á los antecedentes una exposicion de varias viudas y huérfanas, que disfrutaban viudedad en el monte pio del ministerio, sobre que se lleve á debido efecto el reglamento dado á este en la ciudad de Cádiz.

Al Gobierno se mandó pasar una representacion del ayuntamiento de Cañete la Real acerca de la queja dada contra él por N. Plaza.

Quedaron enteradas las Cortes de una exposicion de D. Juan Perez Coronado, capitán de navío, sobre la utilidad de las matrículas de mar.

Se mandó pasar á la comision donde existen los antecedentes una exposicion de D. N. Arroyo, juez de primera instancia de la ciudad de Valencia, satisfaciendo á los cargos que se le hacen con respecto á las causas de los que se hallan presos en la ciudadela de dicha ciudad, y por los cuales habia opinado la comision de Infracciones haber lugar á formarle causa.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Puigblanch: «pi-do se nombre una comision que podrá llamarse de Redaccion de decretos, la cual, poniéndose de acuerdo con las demas comisiones y con la secretaría, revea todas las minutas, así como tambien las actas de las sesiones.» El Sr. presidente nombró para esta comision á los Sres. Puiblanch, Villanueva, Clemencin, Tapia, Vargas Ponce, Martínez de la Rosa y Priego.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Crespo, semejante á la que hizo ayer el Sr. Zubia, sobre los ar-rendamientos de casas.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M., con arreglo á lo acordado por las Cortes en 23 de Setiembre de 1812, habia mandado se vistiese la corte de gala con uniforme, y hubiese besamanos y salvas de artillería el dia 24 de este mes, aniversario de la instalacion de las Cortes extraordinarias.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas tres re-presentaciones de la ciudad de Mérida, la una quejándose del sobreprecio que exige la administracion de correos en las cartas por haberse retrasado el ayuntamiento en su pago: otra sobre que no se exija el derecho de pontazgo á los vecinos que pasan á las aceñas; y la otra sobre que se prohiba la introduccion de ganados extranjeros.

Se oyó con particular agrado la expresion de los senti-mientos patrióticos del regimiento de caballería de Montesa, residente en Zaragoza, en las dos exposiciones, dirigidas una á las Cortes y otra al REX, con motivo de los sucesos de esta corte en los dias 6 y 7 de este mes, y presentadas por el Sr. Palarea, coronel de dicho cuerpo; é igualmente la del Gefe político y diputacion provincial de Aragon en otras dos representaciones, dirigidas tambien con el mismo objeto.

Lo mismo se verificó con otra de la diputacion provin-cial de Navarra, que presentó el Sr. Ezpeleta.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comi-sion ordinaria de Hacienda, madaron pasar al Gobierno, por ser puramente reglamentario, un proyecto para con-tener el contrabando, presentado á la misma por el señor Corominas, en virtud del encargo que le hizo la comision, á consecuencia de la proposicion que se le habia pasado de dicho Sr. diputado, leida en la sesion de 7 de Agosto.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma comision acerca de la proposicion del Sr. Oliver, leida en 5 del cor-riente, para dar toda la proteccion posible á las propiedades de los extranjeros, en cuyo dictamen proponia la comision un proyecto de decreto, que por no ser mas que la misma proposicion dividida en tres artículos, se consideró como leido por tercera vez; y el Sr. presidente señaló para su dis-cusion el dia 18 á primera hora.

El Sr. Gareli, individuo de la comision especial encar-gada de dar reglas para que los ciudadanos puedan emplear-se en discusiones políticas, evitando los abusos, leyó por primera vez el proyecto que presentaba sobre este asunto.

Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre vinculaciones, dando principio con la lectura de la siguiente adiccion del Sr. Bahamonde al art. 2.º: «Pero si no lo fuesen, podrán los sucesores actuales disponer únicamente de la mitad de los bienes, reservando hasta su muerte la otra mitad para que disponga de ella con igual libertad el sucesor inmediato:» y no fue admitida á discusion.

Art. 3.º Lo dispuesto en el precedente artículo no se en-tiende con respecto á los bienes y derechos hasta ahora vin-culados, acerca de los cuales penden en la actualidad juicios de incorporacion ó reversion á la Nacion, tenuta, ad-ministracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, in-

capacidad de poseer, ó de nulidad de fundacion. En estos casos los poseedores, ni los que les sucedan, no podrán disponer de los bienes como libres hasta que en última instancia se determinen á su favor los juicios pendientes, los cuales deben arreglarse á las leyes dadas hasta este día, ó que se dieren en adelante.

Este artículo sufrió algunas objeciones de los Sres. Lasantá, Dolarea y Banqueri, á las que contestó el Sr. Giraldo, conviniendo únicamente con el Sr. Palarea en que podría señalarse un término para la terminacion de los litigios pendientes de que habla el mismo artículo, bien que en el supuesto de que en lo sucesivo ya no podrá haberlos, hacia presente que algunos de ellos tardarian mucho en terminarse. Y habiendo ademas satisfecho el Sr. Calatrava á algunas observaciones del Sr. Romero Alpuente, se declaró el punto suficientemente discutido; y aprobado este artículo, se presentaron algunas adiciones.

A propuesta del Sr. Calatrava se acordó se añadiesen despues de las palabras: «Que en última instancia se determinen» las de «en propiedad.»

Se mandó pasar á la comision otra adicion del Sr. Ezpeleta para que despues de la palabra *fundaciones* se añada «venta ó cualquiera otra de esta clase.»

Admitida á discusion, no hubo lugar á votar acerca de una indicacion del Sr. Perez Costa para que se declarase si la mitad de los bienes que se reserva para el sucesor de las vinculaciones queda responsable á las deudas del poseedor en cuanto no alcance la otra mitad de que este puede disponer.

Se mandó pasar á la comision la siguiente indicacion del Sr. Romero Alpuente: «El poseedor que perdiere la tenura tendrá cuatro meses de término para intentar el juicio plenario de posesion ó propiedad, y pasados sin haberlo intentado, podrá el poseedor disponer de los bienes; y lo mismo se observará si pasado un mes no intentare el juicio de propiedad el que hubiere perdido el de posesion.»

Se aprobó y se mandó pasar á la misma comision otra indicacion del Sr. Torre Marin: «Que no sea responsable á las deudas contraidas por los poseedores actuales la mitad que se reserva en el art. 2.º para el inmediato sucesor;» despues de lo cual se procedió á la lectura del artículo siguiente:

Art. 4.º Tambien se declara que las disposiciones anteriores no perjudican á las demandas de incorporacion y reversión que en lo sucesivo deban instarse, aunque los bienes vinculados hayan pasado á la clase de libres.

Despues de haber hecho el Sr. Freire la observacion, que en seguida apoyó el Sr. Banqueri, de que se tendia un lazo á los compradores de estos bienes, porque habrian de perder los que comprasen, en caso de que pudiese haber lugar á la demanda de incorporacion y reversión á la Nacion; y habiendo manifestado el Sr. Vadillo que el fin que se habia propuesto la comision era el de reducir los bienes vinculados á la clase de absolutamente libres, y que los compradores podrian muy bien enterarse antes de las circunstancias y calidad de estos bienes, se declaró discutido, y se aprobó el art. 4.º

Art. 5.º Entiéndase del mismo modo que lo que va dispuesto es sin perjuicio de los alimentos ó pensiones que los poseedores actuales deban pagar á sus madres viudas, hermanos, sucesor inmediato ú otras personas, con arreglo á las fundaciones, ó á convenios particulares, ó á determinaciones en justicia. Los bienes hasta ahora vinculados, aunque pasen como libres á otros dueños, quedan sujetos al pago de estos alimentos y pensiones mientras vivan los que en el día los perciben, excepto si los alimentistas son sucesores inmediatos, en cuyo caso dejarán de percibirlos luego que mueran los poseedores actuales. Despues cesarán las obligaciones que existan ahora de pagar tales alimentos.

Prevía la discusion de si los alimentos y pensiones debieran pagarse de los bienes libres ó vinculados, á proporcion de lo que correspondiese á cada uno de los poseedores, se aprobó este artículo y la adicion del Sr. Torre Marin, que adoptó la comision, «y conserven este derecho» despues de las palabras «mientras vivan los que en el día los perciben.»

Se mandó pasar á la comision una indicacion del señor Lopez (D. Marcial) para «que á los casados hasta el día en Aragon, con arreglo al fuero, se les mantengan ileos los derechos de viudedad, sea cual fuere la suerte de los bienes que hasta ahora han sido vinculados,» á la cual se man-

347
daron unir otras dos; una del Sr. Dolarea con arreglo á los fueros de Navarra, y otra del Sr. Loizaga con respecto á las leyes de Vizcaya; y el Sr. Calatrava dijo que la comision tendria mucho gusto en que asistieran á ella los autores.

Tambien pasó á la misma la siguiente adicion del señor Romero Alpuente al art. 4.º, que á la palabra *reversion* se añada: «tenuta, administracion y demas contenidos en el artículo anterior,» y despues de las últimas palabras estas otras: «y las demandas de reivindicacion de bienes vinculados que se poseyeran por otros indebidamente como libres.»

Lo mismo se acordó acerca de otra del Sr. Alvarez de Sotomayor, concebida en estos términos: «Pido que las Cortes se sirvan mandar pasar á la comision esta indicacion, para que proponga medios de que se paguen á las viudas de los poseedores actuales las viudedades que les ofrecieron sus maridos en los contratos matrimoniales, y queden responsables á este pago todos los bienes de los mayorazgos que poseen, así la mitad de que estos pueden disponer, como la del sucesor inmediato.»

No fue admitida á discusion otra del Sr. Lorenzana, que decia: «Los inmediatos sucesores no percibirán mas alimentos que con proporcion á la mitad de bienes en que han de suceder.»

Art. 6.º Nadie podrá en lo sucesivo, aunque sea por via de mejora, ni por otro título ni pretexto, fundar mayorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pia ni vinculacion alguna sobre bienes raices y estables, ni prohibir directa ni indirectamente la enagenacion de esta clase de bienes.

El Sr. Martinez de la Rosa pidió que se suspendiese la discusion de este artículo para despues de la del 7.º y 8.º; y habiéndose controvertido ligeramente este asunto entre este Sr. diputado y el Sr. Calatrava, retiró la comision estos dos artículos, y se votó y aprobó por partes el art. 6.º, aunque el Sr. presidente habia propuesto se suspendiese la votacion sobre las palabras *bienes raices y estables*.

Se aprobaron las dos adiciones siguientes: la primera del Sr. Martinez de la Rosa para que despues de bienes «raices y estables» se añadiera «ni otra clase de bienes ó derechos;» la segunda del Sr. Vargas «que no se puedan vincular acciones de banco ni otros fondos extranjeros.»

Los artículos 7.º y 8.º retirados por la comision decian como sigue:

Art. 7.º En cuanto á la vinculacion de censos, juros, foros, acciones de banco, créditos contra el Estado, ó cualesquiera otros derechos diferentes de los bienes raices, y que no impidan la libre circulacion de estos no se haga novedad por ahora, y subsistan las fundaciones respectivas con el orden de sucesion prescrito en ellas.

Art. 8.º Para en adelante ni aun sobre esta clase de bienes no raices se podrá fundar vinculacion alguna sin que preceda licencia de las Cortes, la cual no será otorgada sino á las personas que lo merezcan por sus circunstancias y distinguidos servicios á la Nacion, no bajando la renta líquida anual de 600 ducados de vellon, ni excediendo de 800 en las familias de grandes de España, de 400 en los de títulos de Castilla, y de 200 en las de personas particulares.

Se leyó despues el siguiente:

Art. 9.º Las iglesias, monasterios, conventos, y cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regulares, los hospitales, hospicios, casas de misericordia y de enseñanza, las cofradías, hermandades, encomiendas y cualesquiera otros establecimientos permanentes, sean eclesiásticos ó laicales, conocidos por de manos muertas, no puedan desde ahora en adelante adquirir bienes raices ó inmuebles en provincia alguna de la Monarquía, ni por testamento ni por donacion, compra, permuta, decomiso en los censos enfiteúticos, adjudicacion en prenda pretoria, ó en pago de réditos vencidos, ni por otro título alguno, sea lucrativo ú oneroso (1).

El Sr. Lobato se opuso á este artículo como perteneciente solo á la autoridad eclesiástica, citando un gran número de decretos de los emperadores Romanos y de los concilios; á lo que el Sr. Giraldo, individuo de la comision, contestó que no habia en aquel artículo mas que una medida que estaba en las facultades de la autoridad civil; y lo probó con citas de santos padres y concilios, y con varias

(1) Es lo que se halla mandado para Valencia por la ley 20, tít. 5.º, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion.

leyes de nuestros códigos, que leyó, con lo que se declaró este artículo suficientemente discutido, y se aprobó por partes.

Se aprobó sin discusión el

Art. 10. Tampoco puedan en adelante las manos muertas imponer ni adquirir por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raíces, ni impongan ni adquieran tributos ni otra especie de gravamen sobre los mismos bienes, ya consista en la prestación de alguna cantidad de dinero, ó de cierta parte de frutos, ó de algun servicio á favor de la mano muerta, ó ya en otras responsabilidades anuales (1).

También se aprobó una adición del Sr. Calatrava al artículo 1.º en lugar de los dos suprimidos, para que despues de bienes raíces ó estables se añadiese «muebles semovientes, censos, juros, ó de cualquiera otra naturaleza,» y á instancias del Sr. Bahamonde se añadió también la palabra «foros.»

No se admitió una adición del Sr. Diaz Morales al artículo 1.º sobre que las Cortes declarasen «que los que perciban alimentos puedan pedir de los bienes del mayorazgo un capital equivalente al importe de ellos.»

Se pasó á la comision una indicacion del Sr. Traver, relativa á que en los fideicomisos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes, se haga desde luego el repartimiento de los bienes entre los actuales poseedores de las rentas, conforme á la misma regla de proporcion con que se distribuyen estas rentas.

Concluida la discusión sobre la ley de vinculaciones, y mientras la comision examina las indicaciones que se la han pasado, el Sr. presidente señaló para mañana la de amnistia de los americanos disidentes; citó para sesion extraordinaria á las ocho de esta noche, y levantó la ordinaria á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

«D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo Nos propuesto á las Cortes que para hacer la promulgacion de las leyes con la solemnidad correspondiente salga en público el Gefe político de esta capital, acompañado de todo el ayuntamiento, de la casa en donde se junta ordinariamente, y pasando á la de la Panadería, sita en la plaza de la Constitucion, promulgue la ley desde el balcon principal de aquella, haciéndola leer por el secretario del expresado ayuntamiento; las Cortes lo han aprobado: y por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de Setiembre de 1820. = A D. Agustin Argüelles.»

El comandante del apostadero de Puerto-Cabello en oficio de 1.º de Julio próximo pasado participa al Sr. secretario del Despacho de Marina lo siguiente:

«Consecuente á instrucciones dadas directamente por S. E. el general en gefe de este ejército al comandante de las fuerzas sutiles de barlovento D. Josef Guerrero, salió este oficial de Cumaná el 23 de Abril último con seis flecheras y un esquife hacia Margarita, Caños de Orinoco y Guarapiche, á destruir y hostilizar los apostaderos, buques y costas del enemigo en dichos puntos, que era el objeto de su comision; á los ocho dias de su salida se puso en los del Orinoco; el 3 de Mayo apresó un esquife con bandera tricolor, y siguiendo para arriba se encontró con las fuerzas sutiles enemigas, compuestas de 3 cañoneras, una balandra, 2 caladoras y 2 esquifes, que puesto á la vela intentó batar á la nuestra; mas al ver que esta dió caza general sobre ellas, huyó á vela y remo, persiguiéndola hasta las 7 de la noche é inmediaciones de Sorondo; y lográndole apresar

(1) Véase la ley citada en la acta precedente, y la 17 del mismo título y libro.

una goleta cargada de mulas, cueros y sebo, se situó frente á Barrancas; el 6 hizo incendiar el apostadero de este punto y sus almacenes de viveres &c., retirándose luego hacia las Bocas; el 8 apresó una goleta de vacío, y el 9 una balandra de Margarita con mercancías. A su regreso tocó en Güiría; reconoció su costa; el 12 apresó un esquife con un cañon de bronce de á 4 y demas armamento; el 15 arribó á Punta de Piedra, desembarcó en su puerto, se apoderó del pueblo, les quemó varios repuestos de algodón, maiz y otros efectos, recogiendo la carne del ganado que allí tenían los enemigos; y rompiéndoles 4 embarcaciones de guerra que no pudo sacar, volvió al siguiente dia á Güiría, en cuyo puerto desembarcó á la fuerza por la oposicion que encontró en mas de 400 hombres que lo defendian con tenacidad; y despues de dos horas y media de fuego, en que les mató sobre 14, con pérdida de tres prisioneros y 2 heridos, se retiró de allí por las ningunas ventajas que presentaba el crecido número de hombres á que ascendia la fuerza enemiga; se vino á Carupano, y el 20 se levó con direccion á Margarita; arribó á Punta Mosquito, en donde desembarcó, quemó 3 chinchorros grandes y chicos, apresó una lancha, 3 piraguas y 10 guaiquieries; y el 21 recorriendo la costa hacia el Macanao, llegó á Laguna de Raya, quemó un tren de chinchorro que allí habia, recogió todo el pescado que tenían, y apresó 2 embarcaciones, regresándose á Cumaná, desde donde con fecha 23 de Mayo me da parte Guerrero del pormenor de sus operaciones en la campaña que tan felizmente ha hecho, causándole tantos daños al enemigo, y cuyos resultados eran infalibles de una empresa que dirigia este benemérito oficial, que en todas ocasiones se distingue mas y mas por su valor y bizarría, dejando siempre bien puesto el honor de las armas de la Nación, que tan dignamente tiene á su mando.

ANUNCIOS.

Por providencia de D. Cristóbal de Silva y Espinosa, alcalde primero constitucional de la villa de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, y que en defecto de juez de letras egerce la jurisdiccion contenciosa, retreadada por el escribano D. Manuel Trigo y Sanchez, se cita y llama por edictos á todos los que pretendan tener derecho á los bienes de la testamentaria de D. Josef Matías de Cevallos, como parientes dentro del cuarto grado por línea paterna y materna de consanguinidad, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde el dia de este anuncio, ocurran ante el juzgado de dicho juez; entendidos de que pasados se procederá como corresponda.

Se halla vacante la plaza de primeras letras de la villa de Reinosa: su dotacion es de 150 ducados, un cuarto por niño cada sábado, y ademas dos rs. cada mes los que leen, tres los que escriben, y cuatro los que cuentan; casa-vivienda, con sala-escuela en ella, y el maestro libre de contribuciones y alojamientos: los niños de pago se calculan en 80, y el producto anual de dicha plaza en 50 rs. En el memorial, dirigido franco de porte al primer alcalde constitucional, se expresarán los méritos, calidad del título, patria, residencia, edad, estado &c., dando razon de las personas y justicias que puedan abonar su conducta; y en igualdad de circunstancias será preferido el que posea las matemáticas.

Exposicion al Congreso nacional sobre las rentas y recursos de la Monarquía española, con un plan sencillo de contribucion, que extinguiendo las que han arruinado á la Nacion, cubra todos los gastos indispensables para su futura prosperidad, sin ofensa de ninguna clase, y con evidente alivio de todos los contribuyentes. Contiene también una aplicacion á las rentas y gastos de la villa de Madrid, y medio de extinguir los derechos de sus puertas: por D. Pedro Delgado, brigadier, ingeniero hidráulico, y regidor constitucional de Madrid. Véndese á 6 rs. en la librería de Ramirez.

Diccionario de fiebres esenciales, traducido del artículo fiebres y otros del diccionario de ciencias médicas, que actualmente está formando en Paris una sociedad de sabios, por el Dr. D. Lorenzo Sanchez Nuñez. Se vende en Madrid en las librerías de Perez.

Suplemento al correo universal de literatura y política, ó refutación de sus números 1.º y 2.º en lo relativo á la compañía de Filipinas. Se hallará en las librerías de Perez y de Hurtado.

NOTA. En la gaceta del dia 16, col. 9, lín. 2, dice sucesores, léase poseedores.